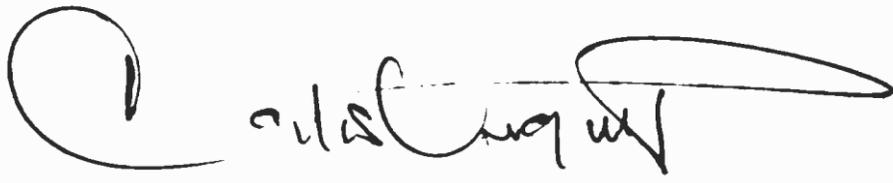


Informe Secretarial,  
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, al demandado, señor Armith Moreno Torres, se le notificó personalmente de la demanda el 9 de octubre de 2020, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, y el término con el que contaba para contestar la demanda feneció el pasado 26 de octubre de 2020, sin que se hubiese manifestado al respecto, a la fecha, inclusive.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veinte  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

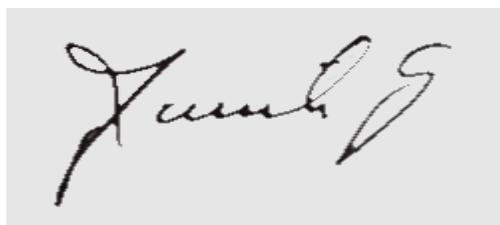
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020– 00130

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho ordenar el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ARMITH MORENO TORRES y OMAIRA DEL SOCORRO MONTOYA PATIÑO, con arreglo en lo dispuesto en artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 y 523 del citado Estatuto Procesal General Civil.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRADO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad  
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue  
notificada en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijados hoy  
\_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado  
a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
La secretaría